

Tribunal de Disciplina Notarial

CORDOBA

Córdoba, 05 de Agosto de 2020

Señor Presidente

Colegio de Escribanos de

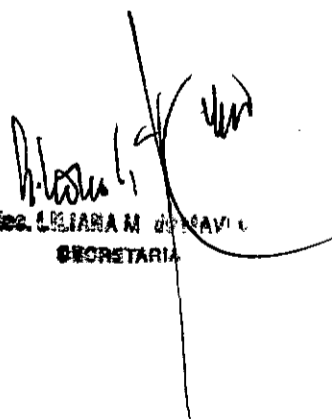
la Provincia de Córdoba

Esc. Horacio A ORTIZ PELLEGRINI

S _____ / _____ D:

Por la presente nos dirigimos a Ud. con motivo del Acuerdo N° 41, dictado por este Tribunal de Disciplina Notarial con fecha 30 de Julio de 2020; solicitando que por intermedio de quien corresponda, disponga la publicación y circularización de la referida resolución entre los Escribanos de la Provincia; a cuyos fines adjuntamos copia certificada de la misma.

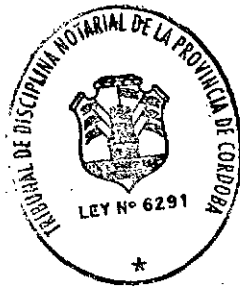
Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.-


Esc. GABRIELA M. DE CAVALL
SECRETARIA




Esc. ANGEL RICARDO PACHECO
VOCAL a/c PRESIDENCIA





Esc. LILIANA M. DE MAVEC
SECRETARIA

Tribunal de Disciplina Notarial

CORDOBA

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y UNO.-----

En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia de igual nombre, República Argentina, a los Treinta días del mes de Julio de dos mil veinte, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Disciplina Notarial bajo la Presidencia del Escribano Angel Ricardo Pacheco y la asistencia de los señores Vocales, Escribana Margarita Laurentina Ríos de Ulloque y Gustavo José Zamora, actuando como Secretaria autorizante la Escribana Liliana Molina de Mavec. **Y VISTO:** Las normas que imponen aislamiento social y restricciones al desplazamiento de las personas y la necesidad de acelerar el Proceso de Modernización del Estado impulsado por la sanción de la Ley 10.618; **Y CONSIDERANDO: 1)** Que con motivo de los avances tecnológicos, la digitalización de las transacciones, el acceso universal a internet, la generalización de tramites a distancia y la necesidad de eliminar el papel como soporte de expedientes, el 19/03/2019, la Legislatura de Córdoba sanciona la ley de Simplificación y Modernización de la Administración Pública, apuntando a instrumentar políticas de modernización con la finalidad de brindar un servicio público con mayor calidad, eficiencia, transparencia, sencillez y celeridad. **2)** Que el Decreto N° 750, del 11 de julio de 2019, que reglamenta la Ley 10.618, busca adaptar los procedimientos vigentes, incorporando modelos de gestión y herramientas tecnológicas que optimicen el ejercicio de las funciones administrativas, registrales y la digitalización de documentos con mayor sencillez, agilidad, economía y seguridad. Impone asimismo un plazo de dos años para que la Administración Pública migre la totalidad de sus trámites a formatos digitales, estableciendo que las herramientas digitales, como notificación electrónica, domicilio administrativo electrónico, trámites y expedientes electrónicos, entre otros, se utilizarán en reemplazo de las que se sustancien en soporte papel. Prescribe igualmente que los responsables de cada uno los organismos, entidades y jurisdicciones deberán elevar sus necesidades y requerimientos técnicos para la implementación progresiva de la Ley a la Autoridad de Aplicación. **3)** Que los preceptos que han restringido la circulación de las personas como medida preventiva en contra de la Pandemia provocada por el COVID 19, imponen un

aceleramiento de aquella política de modernización y simplificación de trámites, respondiendo en forma oportuna a la reglamentación de la Ley 10.618. 4) Que la Reglamentación considera respecto a la firma digital, que los documentos que requieran de la firma de su emisor deberán ser suscriptos con firma electrónica o firma digital; prescribiendo que ello tendrá eficacia jurídica y valor probatorio. 5) Que el uso de esta herramienta facilita y agiliza la implementación de trámites digitales, debiendo tenerse presente que el Gobierno de la Provincia ya funciona como Autoridad de Registro de firma digital. 6) Que mediante Resolución General Nro. 7 de fecha 2 de Junio de 2020, el Registro General de la Provincia dispuso implementar a partir del 05 de Junio del corriente año el "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES A PRE-CALIFICACIÓN DE INGRESO POR MEDIO DE LA CVD (Carga Virtual de Documentos)", determinando que los "testimonios notariales electrónicos con firma digital"... *serán tenidos como documentos válidos y plenamente* eficaces para su proceso de registración, conforme las previsiones de los arts. 2 y 3 de la L.N. 17801 y arts. 4, 5 y 7 de la L.P. 5771; 7) Que este Tribunal de Disciplina Notarial conforme las facultades otorgadas por ley, mediante Acuerdo Número sesenta y nueve (69) de fecha 02 de Julio de 2019, estableció que las copias o testimonios de las escrituras matrices podían plasmarse en un soporte electrónico firmado digitalmente, firma que sería provista por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en su calidad de Autoridad de Registro de firma digital en la República Argentina o la que éste admita como habilitada para tal fin. 8) Que en virtud de lo expuesto se hace necesario e indispensable que los Escribanos Titulares, Adscriptos y Suplentes cuenten con firma digital que posibilite la continuidad de los tramites inscriptorios en los plazos legalmente previstos en el Registro General de la Provincia. Por todo ello, este Tribunal de Disciplina Notarial por unanimidad **RESUELVE**: 1. Disponer que todos los Escribanos de Registro de la Provincia de Córdoba en su carácter de Titulares, Adscriptos o Suplentes obtengan la firma digital provista por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba o por la Secretaría de Gobierno del Superior Gobierno de la

Tribunal de Disciplina Notarial

CORDOBA

Provincia de Córdoba, en su calidad de Autoridades de Registro de firma digital en la República Argentina en un plazo de treinta días a contar desde la comunicación de la presente. 2. Hacer saber a aquellos Escribanos que residen fuera de la Ciudad de Córdoba, y no cuentan a la fecha con firma digital provista por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba vigente, que transitoriamente – mientras sigan vigentes las restricciones ocasionadas por la pandemia del COVID-19– el requisito de la actuación notarial en soporte electrónico estará cumplido con la aplicación de la firma digital provista a los escribanos de Registro por la Secretaría de Gobierno del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su calidad de Autoridad de Registro de firma digital en la República Argentina a través de sus sedes en los Centros Cívicos de la Provincia en las Ciudades de Río IV, Villa María y San Francisco o las que el Superior Gobierno habilite a tal fin. 3. Que todo Escribano propuesto para ejercer como Suplente de Registro deberá contar con firma digital provista por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba o por la Secretaría de Gobierno del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su calidad de Autoridades de Registro de firma digital en la República Argentina, como requisito previo a su designación. 4. Protocolícese y comuníquese.-



[Handwritten signature]

ESD. MARGARITA ROS DE ULLOQUE
VOCAL



Esc. ANGEL RICARDO RACHECO
VOCAL a/c PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Esc. GUSTAVO J. ZAMORA
VOCAL

[Handwritten signature]
Esc. LILIANA M. de MAVEC
SECRETARIA



CERTIFICO: Que la presente fotocopia que he tenido a la vista en 05 fojas utiles, CONCUERDA fielmente con su original, doy fé.- CORDOBA, 30 de Julio de 2020

[Handwritten signature]
Esc. LILIANA M. de MAVEC
SECRETARIA